

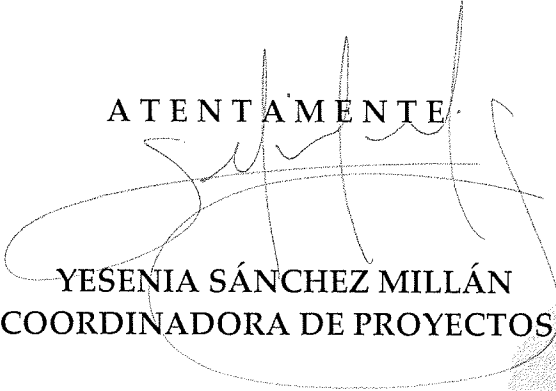
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0205/2018
Meteppec, Estado de México, 16 abril de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la **opinión particular** emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00431/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima tercera sesión ordinaria del once de abril de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

EJCA


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00431/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00431/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió del Ayuntamiento de Morelos en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la información que a continuación se desagrega:

"Información que debe incluir: 1.- Estado en que se encuentra el proceso de integración del Sistema Municipal Anticorrupción; 2.- Conteste si la Contraloría Interna Municipal o en su caso el Órgano Interno de Control (que conoce de responsabilidades administrativas) ha sufrido modificaciones en su estructura orgánica a partir de junio de 2017 y copia del o los documentos que lo avalen (ejemplo Acuerdo de Cabildo, o publicación en gaceta); 3.- Estructura Actual de la Contraloría Interna o en su caso el Órgano Interno de Control incluyendo la normatividad en que

se sustente la estructura (fundamento jurídico) 4.- Nombre y Cargo de las personas que integran la Contraloría Interna o el Órgano Interno de Control en la actualidad.” (Sic).

De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar su respuesta.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE**, interpuso el recurso de revisión de mérito, manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“No dió contestación “(Sic)

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **OREDENAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** e hiciera entrega vía **SAIMEX** de la información.

En ese sentido, la que suscribe coincide con el proyecto en lo general, así como con el estudio de la resolución en comento; empero, considero necesario ahondar en algunas consideraciones en torno al análisis del proyecto.

Es así que, se advierte que la Ponencia Resolutora dentro de los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO omitió colocar el considerando conforme al que se está resolviendo el recurso de revisión, estos relativos a la calificación de las razones y motivos de inconformidad y la información que se está ordenando, esto a fin de dar certeza jurídica a las partes, precisando que lo procedente hubiera sido ordenar conforme al considerando CUARTO dentro de resolutivos, atendiendo a lo señalado en la fracción

I del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

Por lo tanto, la que suscribe emite **OPINIÓN PARTICULAR** a fin de precisar que se debió especificar dentro de los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, que tanto las razones o motivos de inconformidad como lo ordenado se resuelve en términos del considerando CUARTO; lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica a las partes, tanto para dar cumplimiento **EL SUJETO OBLIGADO** como para **EL RECORRENTE** al ver el análisis de la resolución.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en la resolución del recurso de revisión 00431/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el once de abril de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA